COMISION ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

# INFORME ESPECIAL

## DIAGNÓSTICO SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL SERVICIO PÚBLICO EN SINALOA

# ÍNDICE

I. ANTECEDENTES ..... 3

II. JUSTIFICACIÓN ..... 4

III. DIAGNÓSTICO SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL SERVICIO PÚBLICO EN SINALOA ..... 5
III.1 PODER EJECUTIVO ..... 6
III.2 PODER LEGISLATIVO ..... 7
III.3 PODER JUDICIAL ..... 7
III.4 ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS ..... 8
III.4.1 CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ..... 9
III.4.2 TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL ..... 10
III.4.3 COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE SINALOA ..... 11
III.5 AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES ..... 12
III.6 SISTEMA ESTATAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES ..... 13
III.6.1 DESGLOSADO SOBRE LA SITUACIÓN DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL SISTEMA ESTATAL ..... 14
a) Secretaría General de Gobierno ..... 14
b) Secretaría de Administración y Finanzas ..... 15
c) Secretaría de Desarrollo Social y Humano ..... 15
d) Secretaría de Seguridad Pública ..... 16
e) Procuraduría General de Justicia ..... 16
f) Secretaría de Educación Pública y Cultura ..... 17
g) Secretaría de Salud ..... 18
h) Instituto Sinaloense de las Mujeres ..... 18
i) Comisión de Equidad, Género y Familia del Poder Legislativo ..... 19
j) Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa ..... 19
III.6.1.1 Representantes de la Administración Pública Estatal y del Estado que integran el Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres ..... 20
III.6.1.2 Representantes de la Ciudadanía que integran el Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres ..... 20
III.6.1.3 Total de representantes del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 21

IV. CONCLUSIONES ..... 22

V. PROPUESTA ..... 23

Culiacán Rosales, Sinaloa, a 6 de marzo de 2014

CC. INTEGRANTES DEL SISTEMA ESTATAL PARA LA IGUALDAD
ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL ESTADO DE SINALOA,
PRESENTE.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 Bis de la Constitución Política del Estado, y 7º, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, este organismo goza de competencia para proponer a las diversas autoridades del Estado y los Municipios en el ámbito de su competencia, promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas que a juicio de esta Comisión Estatal redunden en una mejor protección de los derechos humanos.

De igual manera, conforme a lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Sinaloa, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos cuenta con la atribución de presentar informes especiales en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

Bajo ese contexto normativo, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa emite el presente Informe Especial en la forma de un diagnóstico sobre la situación que guarda la igualdad entre mujeres y hombres en el servicio público en Sinaloa, desde las vertientes estatal y municipal.

## I. ANTECEDENTES

La igualdad de género implica un reconocimiento de que mujeres y hombres son iguales en todos los ámbitos y niveles, con los mismos derechos y oportunidades.

Dicha igualdad entraña también una representación igualitaria en la vida pública y política de mujeres y hombres.

De ahí que para que exista igualdad de género debe procurarse previamente una verdadera equidad de género al considerarse las circunstancias de diferencia que existen entre hombres y mujeres para incorporar las medidas específicas y necesarias que compensen las desventajas existentes y logren un equilibrio entre las personas de ambos sexos.

De acuerdo a lo dispuesto por la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Sinaloa, la *equidad de género* es un "concepto que refiere al principio conforme al cual hombres y mujeres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, incluyendo aquéllos socialmente valorados, oportunidades y recompensas, con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar".

Así mismo, dicha legislación señala que la *perspectiva de género* constituye un "concepto que refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género".

El Estado tiene el deber de procurar que la equidad y la perspectiva de género se constituya como eje y principio base del entramado estatal y que ello se vea reflejado desde sus instancias.

## II. JUSTIFICACIÓN

La Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Sinaloa dispone que corresponde a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa la Observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de la Política Estatal en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

De igual manera, la referida Ley señala que el seguimiento y evaluación de la Política Estatal en Materia de Fomento a la Igualdad entre Mujeres y Hombres, tiene por objeto la construcción de un sistema de información con capacidad para conocer la situación que guarda la igualdad entre hombres y mujeres y el efecto de las políticas públicas aplicadas en esta materia.

Es por lo anterior que a efecto de contar con mayores elementos para llevar a cabo los fines encomendados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 20, 45, 46, 47 y demás relativos de dicha legislación, así como por el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se solicitó a diversas autoridades y servidores públicos de la administración pública estatal rindieran un informe técnico de diagnóstico con relación al número de personas que ocupan las plazas de alta dirección, los puestos de dirección y los cargos de mandos medios en esas dependencias a su cargo.

De igual manera, se les solicitó que la información que tuvieran a bien proporcionar a esta Comisión Estatal fuese desagregada por sexo, a fin de alimentar un sistema de información para el seguimiento y evaluación de la Política Estatal en Materia de Fomento a la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Asimismo, se recabó información institucional publicada en sitios oficiales de internet de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los Órganos Constitucionales Autónomos y de los Ayuntamientos Municipales.

La información recopilada se integró a la base de datos con que cuenta este organismo, de la cual se desprende el siguiente:

## III. DIAGNÓSTICO SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL SERVICIO PÚBLICO EN SINALOA

En el presente diagnóstico se incluye el análisis desagregado por sexo de ciertas plazas ocupadas por integrantes del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo, del Poder Judicial, de los Órganos Constitucionales Autónomos y de los Ayuntamientos Municipales en nuestra entidad federativa.

También se presenta dicho desglose con relación a los miembros del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Sinaloa.

## III.1 PODER EJECUTIVO

Por lo que respecta a los Representantes de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo, se advierte que tanto el C. Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, como quienes se encuentran a cargo de las Secretarías, de la Procuraduría General de Justicia, de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas, así como de la Oficina del Gobernador, son varones en su totalidad, tal como se visualiza en el siguiente esquema:

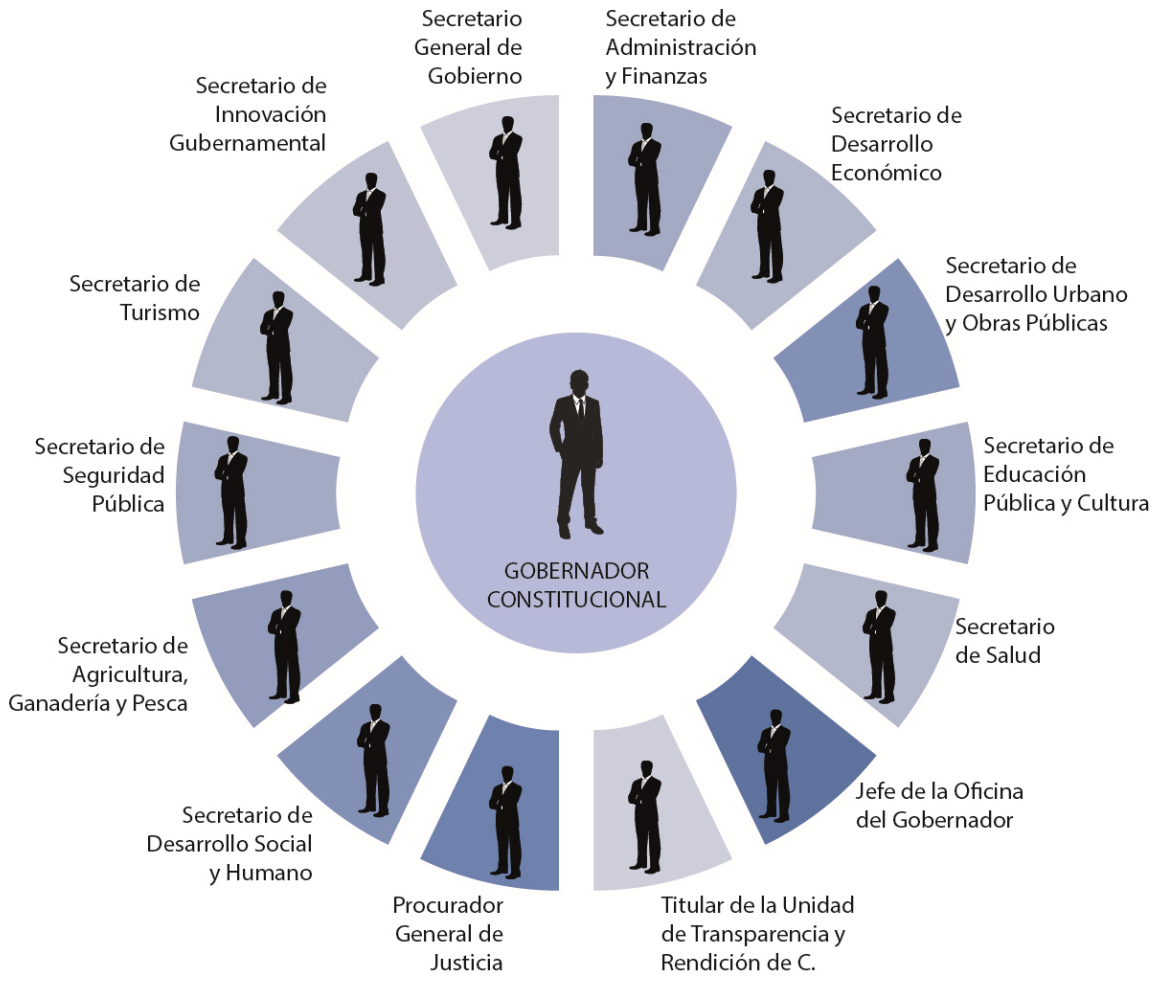

## III.2 PODER LEGISLATIVO

En lo que hace al Poder Legislativo del Estado, encontramos que de los 40 diputados y diputadas locales de la recién conformada LXI Legislatura, 13 son mujeres y 27 son hombres.

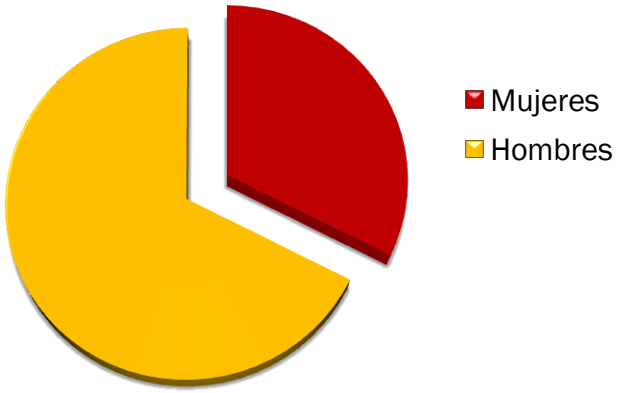


De ahí que sólo el 32.5 % de quienes integran dicha Legislatura son féminas, mientras que el 67.5 % son varones.

## III.3 PODER JUDICIAL

En cuanto al Poder Judicial se advierte que de las 15 Magistraturas que integran el Supremo Tribunal de Justicia en Sinaloa, 5 recaen en mujeres y 10 en hombres, incluyendo al Magistrado Presidente.

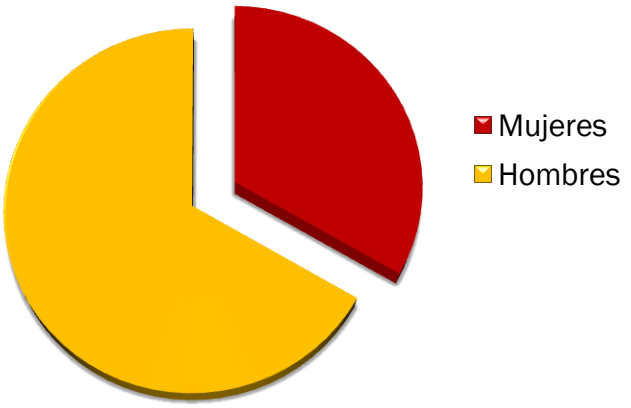


Lo anterior implica que un 33.3 % del total está compuesto de Magistradas mujeres y un 66.6 % de Magistrados varones.

## III.4 ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS

Un organismo con autonomía constitucional es aquel que se establece en la Constitución con funciones específicas a fin de atender asuntos torales del Estado y de la sociedad en general.[1]

Los Órganos Constitucionales Autónomos son, además, organismos de autoridad pública que forman parte del Estado sin depender de los depositarios tradicionales del poder público, con los cuales mantienen relaciones de coordinación y cuentan con independencia y autonomía, tanto funcional como financiera.[2]

En nuestra entidad federativa los Órganos Constitucionales Autónomos los constituyen: el Consejo Estatal Electoral (CEE), el Tribunal Estatal Electoral (TEE) y la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa (CEDH), de acuerdo a lo establecido en los artículos 15 y 77 Bis de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

Cabe precisar que los titulares de los órganos que gozan de autonomía constitucional en Sinaloa son varones todos, como se muestra en la siguiente imagen:

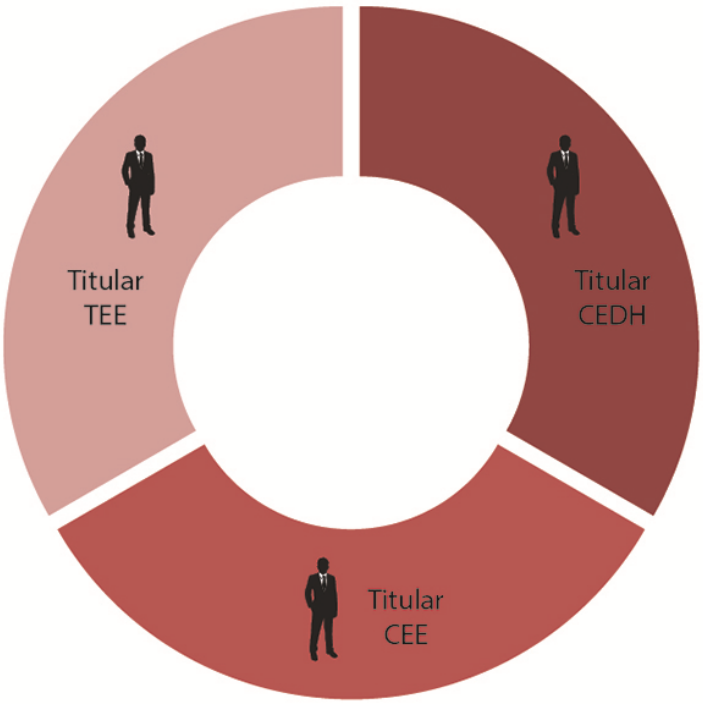


[1] *"ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS."* Tesis del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada bajo el número P./J. 12/2008, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, Novena Época, febrero de dos mil ocho, respectivamente, página mil ochocientos setenta y uno.

[2] Ídem.

## III.4.1 CONSEJO ESTATAL ELECTORAL

En el Consejo Estatal Electoral encontramos que el Pleno se encuentra conformado por 7 personas.

De ese total sólo 1 es mujer, la cual representa un 14.3 % con relación 85.7 % de los integrantes varones.

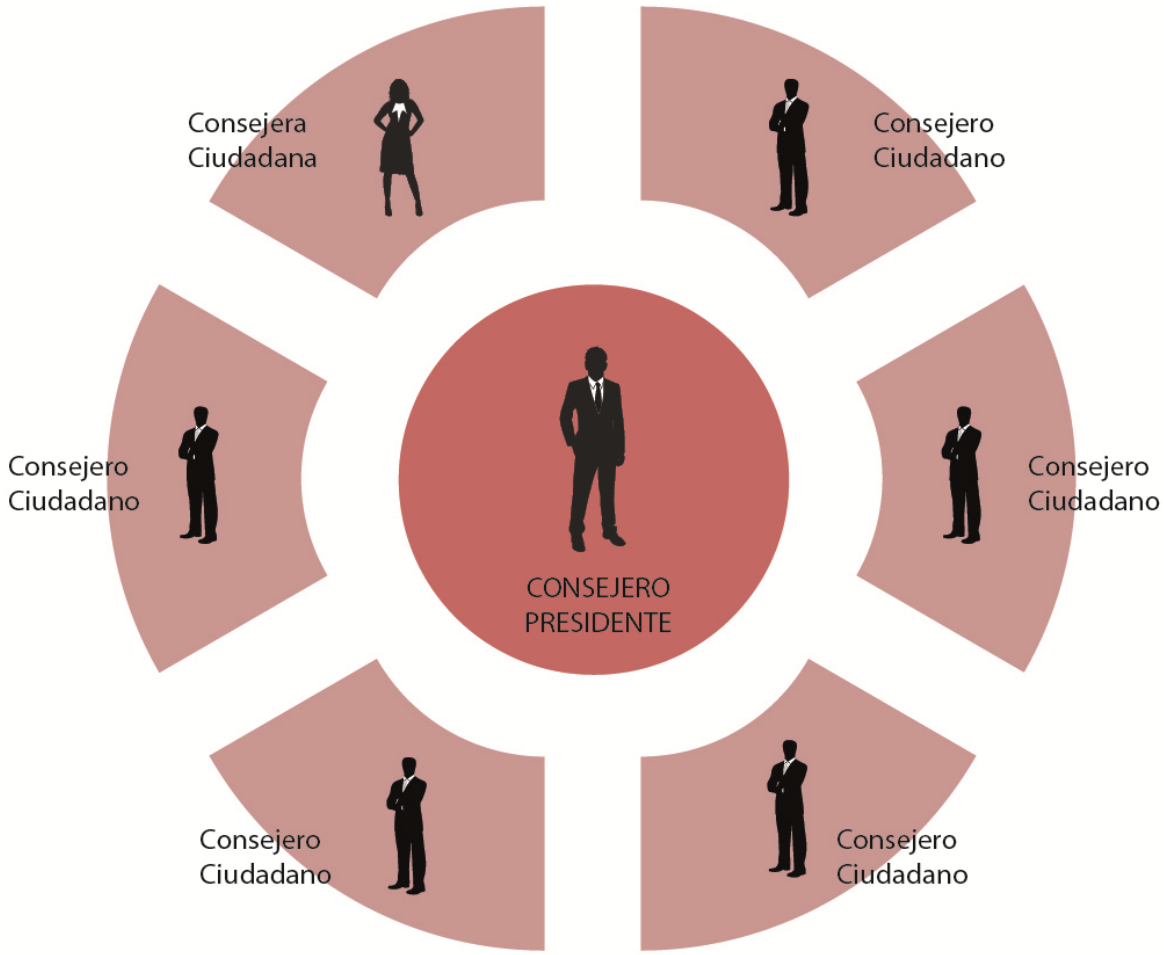

## III.4.2 TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

En el Tribunal Estatal Electoral se advierte la presencia de 1 Magistrada mujer y 6 Magistrados hombres, incluyendo el Magistrado Presidente.

De ahí que del total de las magistraturas, el 14.3 % se encuentra a cargo de una fémina y el 85.7 % a cargo de varones.

## III.4.3 COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE SINALOA

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa es un mecanismo no jurisdiccional de carácter unipersonal, cuya representación se encuentra presidida en Sinaloa por un varón.

Cabe señalar que enseguida del Presidente, la responsabilidad de la CEDH recae en una Visitaduría General, una Secretaría Técnica y una Secretaría Ejecutiva, cuyas titulares son todas féminas.

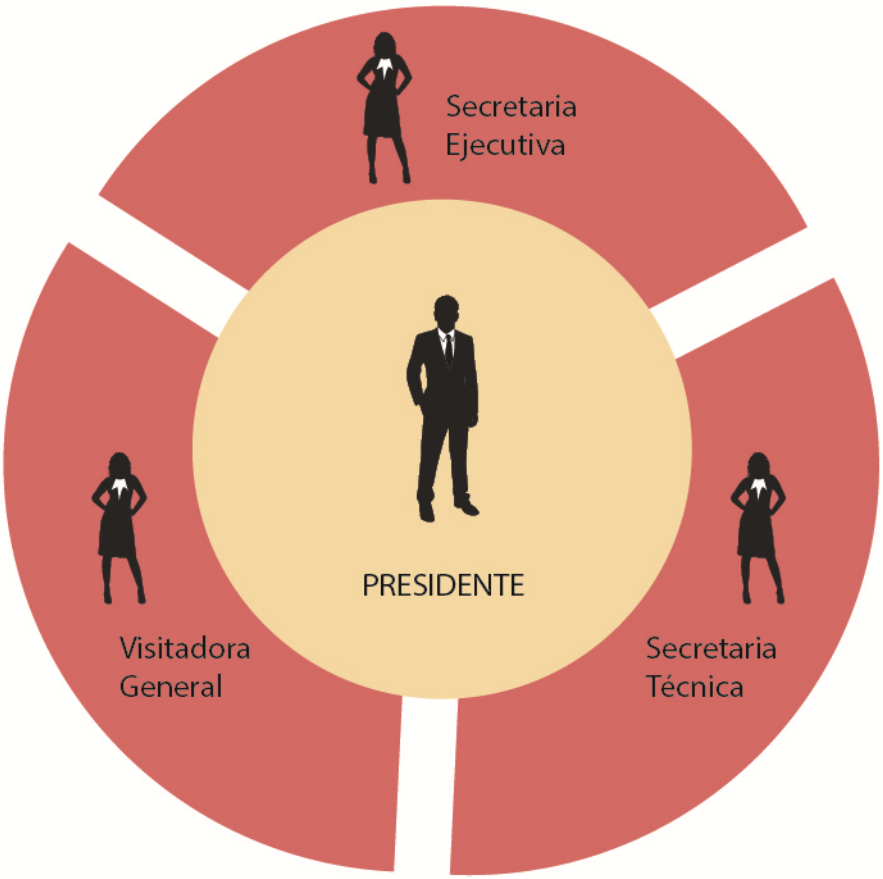

## III.5 AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES

Por último, se hace referencia a los municipios del estado de Sinaloa, de los cuales observamos que de los 18 Ayuntamientos, solamente en uno de ellos su Presidenta Municipal es una mujer.

El único de los Ayuntamientos municipales que es presidido políticamente por una fémina es Salvador Alvarado, lo que representa tan sólo un 5.6 % frente al 94.4 % restante de las municipalidades que son mandatadas por varones.

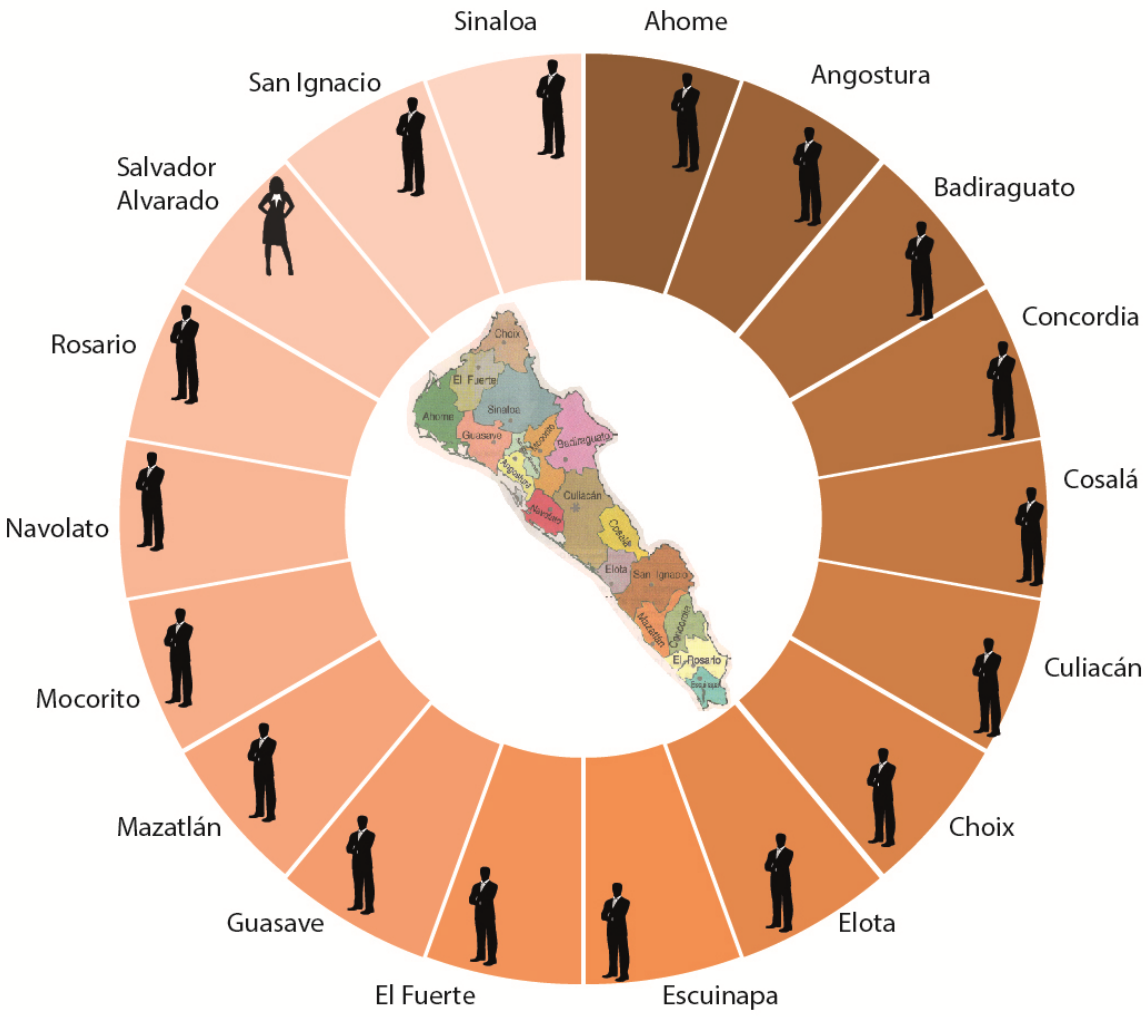

## III.6 SISTEMA ESTATAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

La Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Sinaloa prevé la conformación de un Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, al cual la misma legislación define como un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades de la administración pública estatal entre sí, las autoridades de los municipios, las organizaciones de la sociedad civil organizada, instituciones académicas y de investigación, a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres.

Dicho Sistema Estatal se encuentra conformado por las y los titulares de:

a) El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría General de Gobierno;
b) La Secretaría de Administración y Finanzas;
c) La Secretaría de Desarrollo Social y Humano;
d) La Secretaría de Seguridad Pública;
e) La Procuraduría General de Justicia;
f) La Secretaría de Educación Pública y Cultura;
g) La Secretaría de Salud;
h) El Instituto Sinaloense de las Mujeres[3];
i) Presidente de la Comisión de Equidad, Género y Familia del Poder Legislativo;
j) Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado[4];
k) Un representante del sector educativo;
l) Dos representantes de instituciones académicas;
m) Dos representantes del sector empresarial; y
n) Dos representantes de los medios de comunicación.

De lo anterior se advierte que el Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Sinaloa se integra tanto por representantes de la Administración Pública Estatal y del Estado, como de la Ciudadanía.

---

[3] Los artículos 13, fracción I, y 24, fracción VIII, de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Sinaloa disponen que corresponde al Instituto Sinaloense de las Mujeres ocupar la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal, a través de su titular.

[4] Dicha legislación en sus artículos 9, 15, 20, 45 y 46, otorga al *Ombudsman* la calidad de observador de los instrumentos de la Política Estatal en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres, entre los cuales se encuentran el Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

## III.6.1 DESGLOSADO SOBRE LA SITUACIÓN DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL SISTEMA ESTATAL

Respecto de las autoridades y servidores públicos que integran el Sistema Estatal como representantes del Estado y de la Administración Pública Estatal, incluyendo un organismo público descentralizado (ISMujeres), se muestra el siguiente desglose desagregado por sexo en cuanto al número de personas que ocupan las plazas de alta dirección, los puestos de dirección y los cargos de mandos medios en sus respectivos lugares de trabajo.

Las dependencias y organismo que se señalan a continuación se encuentran establecidas en el mismo orden en el artículo 24, fracciones I–X, de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Sinaloa.

### a) Secretaría General de Gobierno

De las 103 plazas que fueron informadas a este organismo por la Secretaría General de Gobierno, se advierte que 68 son ocupadas por hombres, mientras que 35 por mujeres.

En la siguiente gráfica se muestra cuáles son los puestos desempeñados por varones y cuáles por féminas.

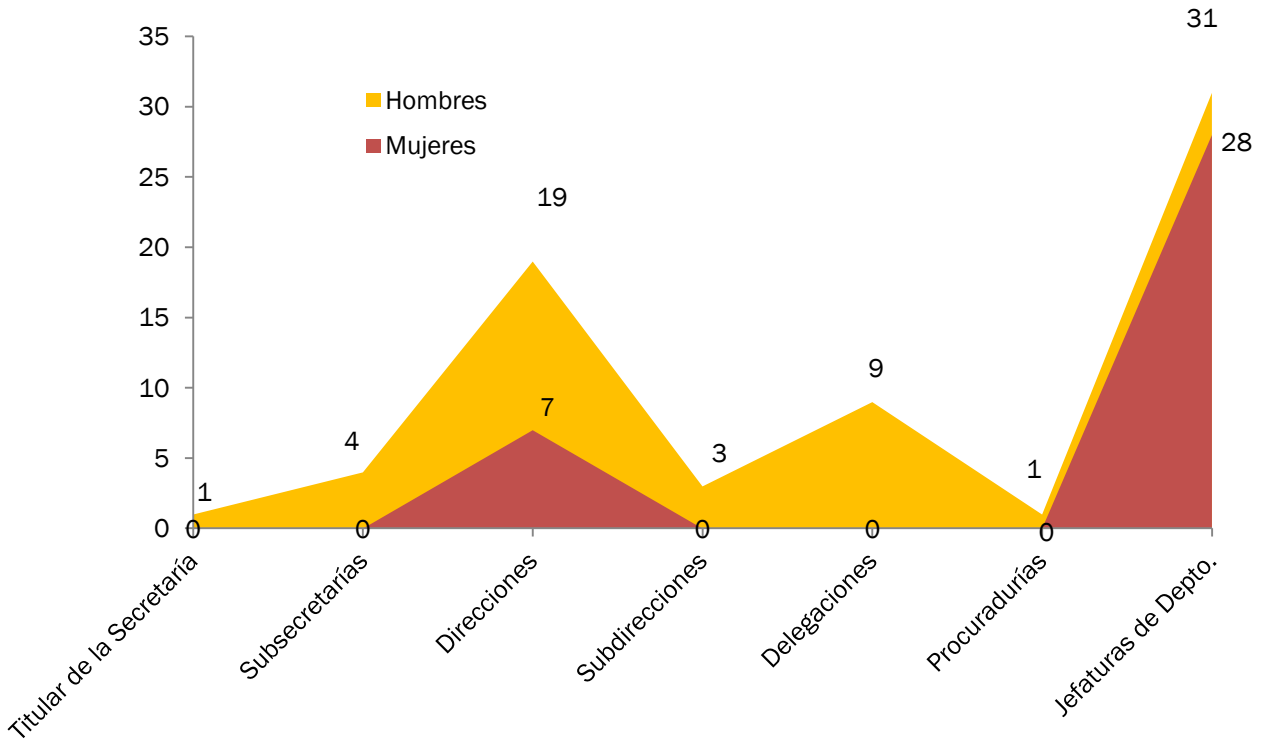

b) Secretaría de Administración y Finanzas

La Secretaría de Administración y Finanzas reportó a esta Comisión Estatal 106 plazas, de la cuales se identifican 85 puestos de trabajo ocupados por varones y 21 por féminas, los cuales se exhiben a continuación.

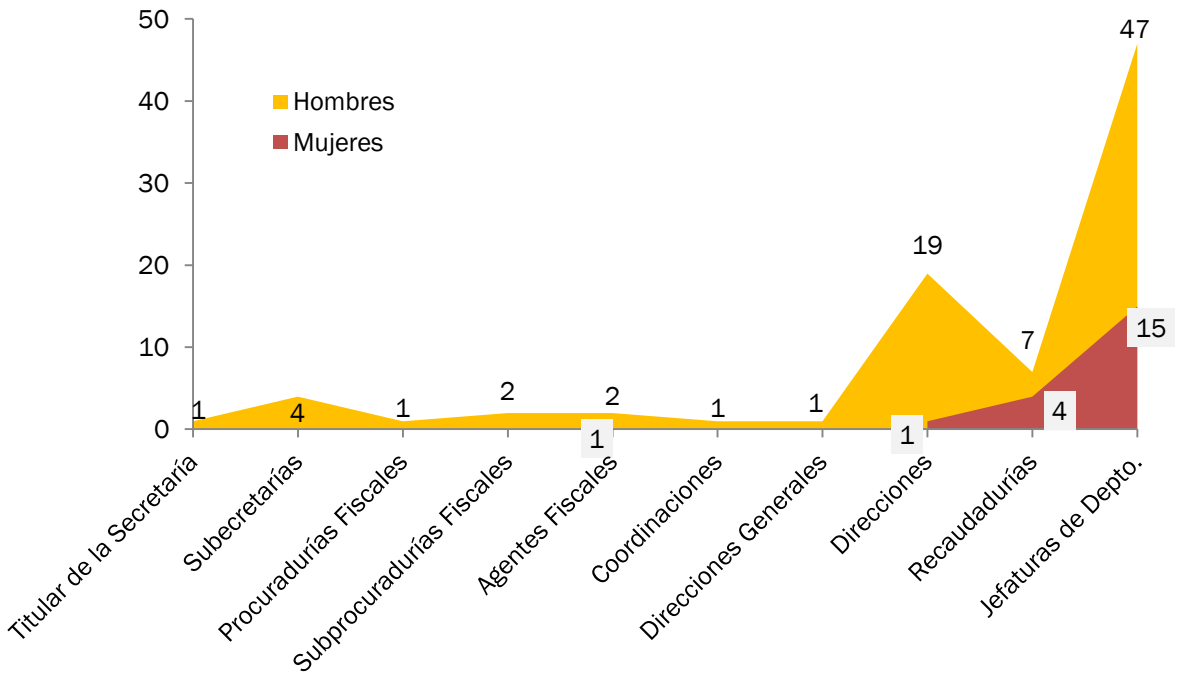


c) Secretaría de Desarrollo Social y Humano

De las 50 plazas reportadas por la Secretaría de Desarrollo Social y Humano se identifica que 36 son desempeñadas por hombres y 14 por mujeres, tal como se muestra en la siguiente gráfica.

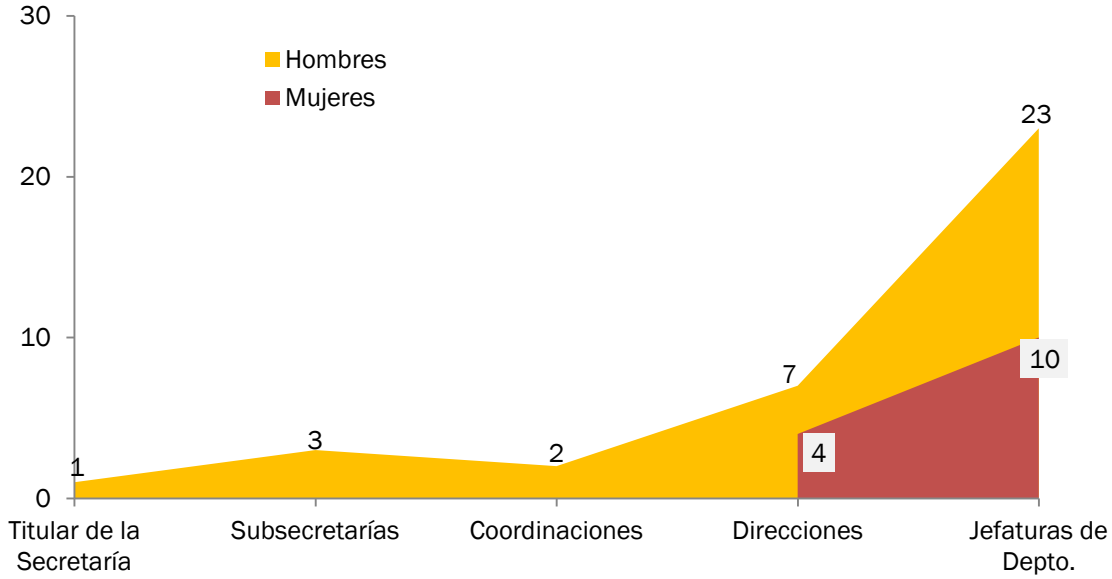

## d) Secretaría de Seguridad Pública

Con relación a la Secretaría de Seguridad Pública se informaron 82 plazas, 60 de ellas ocupadas por varones y 22 por féminas.

En la gráfica siguiente se exhiben los empleos que son desempeñados por hombres y mujeres.

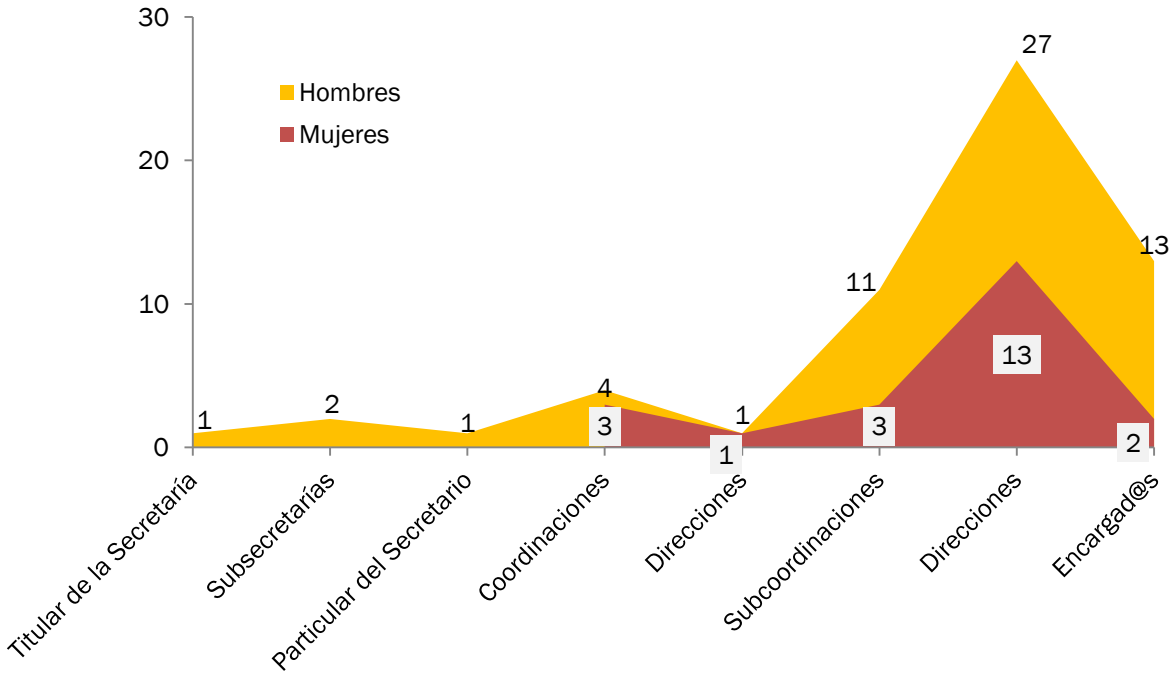


## e) Procuraduría General de Justicia

Ante la falta de respuesta de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa a las solicitudes de informe realizadas por esta CEDH, se consultó la página de internet[5] de dicha dependencia gubernamental.

Al respecto, se advirtieron 6 puestos de trabajo en su directorio de funcionarios, todos ellos ocupados por varones.

[5] Sitio web de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa: http://www.pgjesin.gob.mx

Las plazas observadas en dicho directorio son las que se muestran en la gráfica que se expone a continuación.

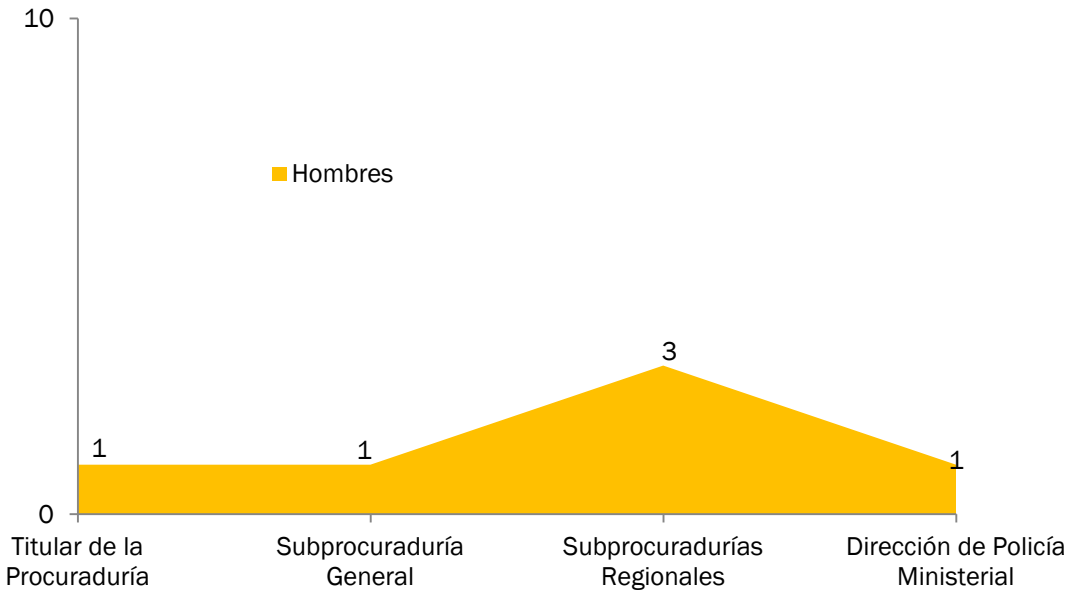


## f) Secretaría de Educación Pública y Cultura

Las plazas informadas por la Secretaría de Educación Pública y Cultura suman un total de 91, de las cuales 57 son ocupadas por varones y 34 por mujeres, tal como se muestra en seguida.

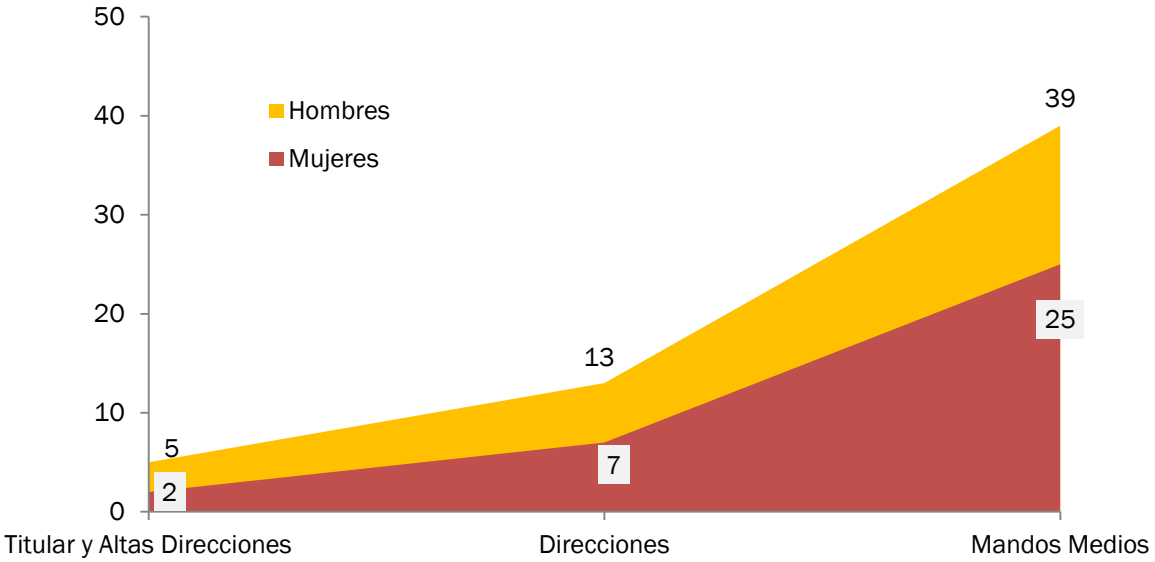

## g) Secretaría de Salud

De las 23 plazas que fueron informadas a este organismo por la Secretaría de Salud, se advierte que 13 son ocupadas por hombres, mientras que 10 por mujeres.

En la siguiente gráfica se muestra cuáles son los puestos desempeñados por varones y cuáles por féminas.

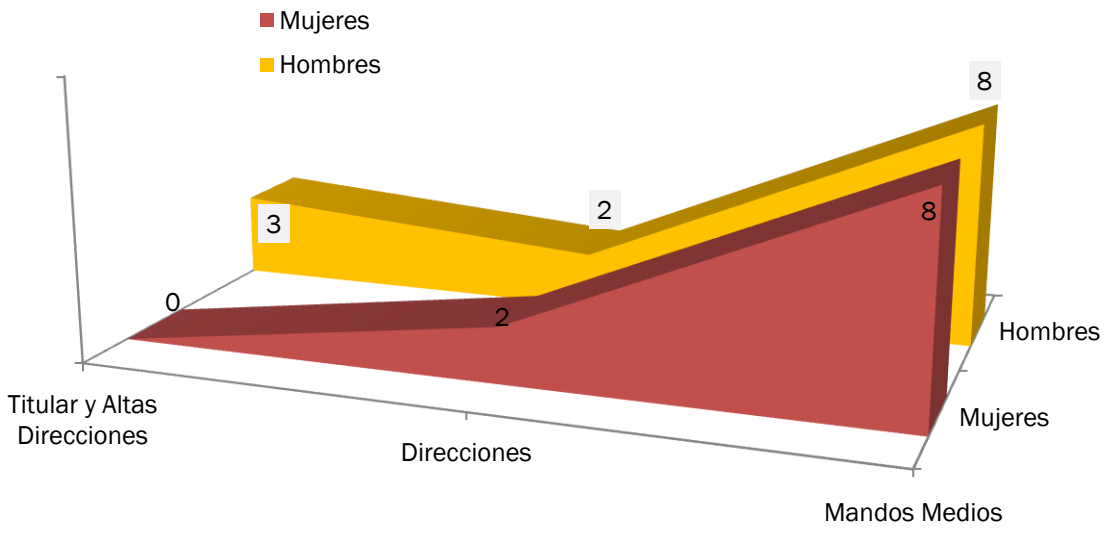


## h) Instituto Sinaloense de las Mujeres

El ISMujeres reportó a esta Comisión Estatal 7 plazas, de las cuales se identifica que solamente 1 puesto de trabajo es ocupado por un varón, mientras que los otros 6 son desempeñados por féminas, los cuales se exhiben a continuación.

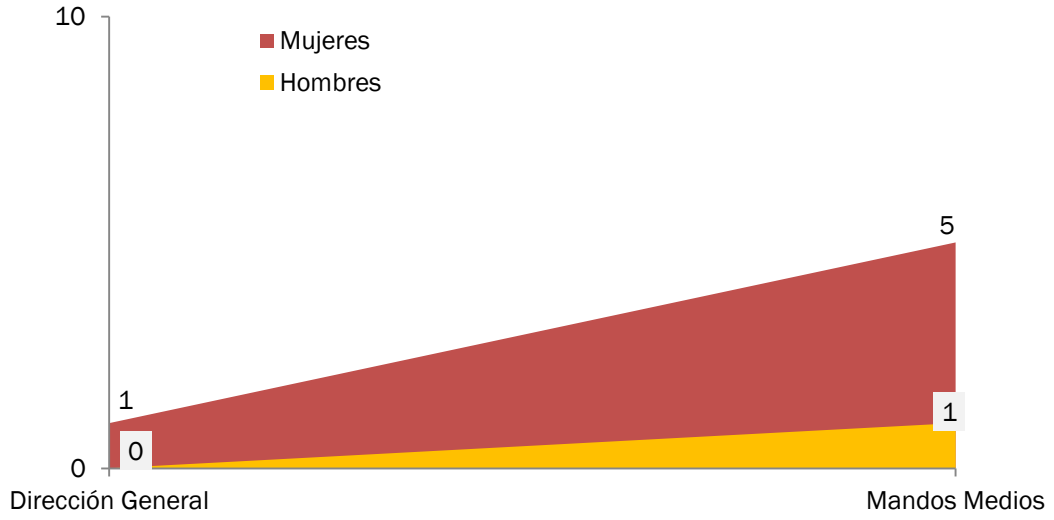

### i) Comisión de Equidad, Género y Familia del Poder Legislativo

Por su parte, en el sitio de internet[6] del Congreso del Estado de Sinaloa se muestra que la Comisión de Equidad, Género y Familia de la LXI Legislatura está conformada solamente por féminas, tal como se observa en la siguiente gráfica.

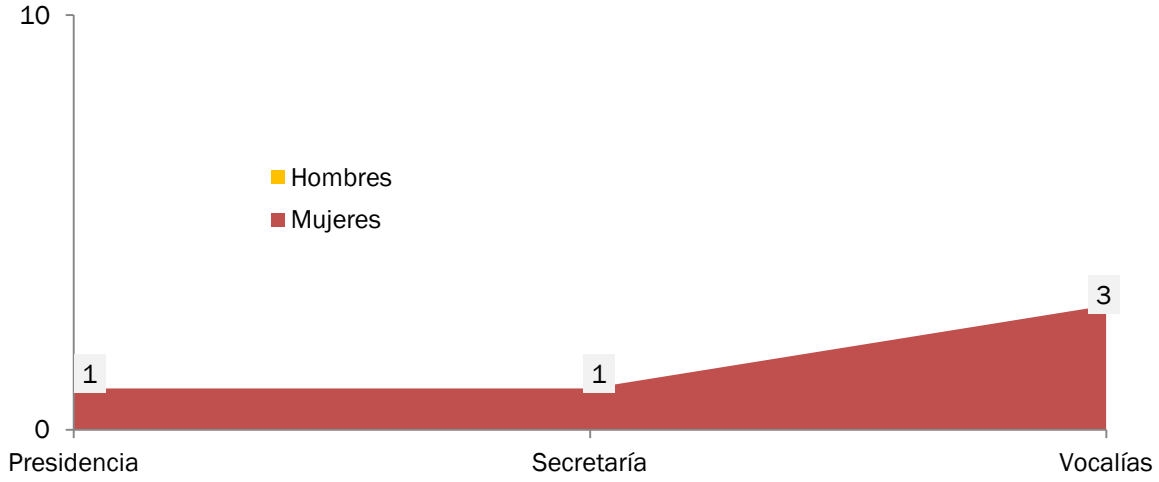


### j) Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa

En lo que respecta a las posiciones de alta dirección, dirección y mandos medios de la CEDH Sinaloa, cuya suma es de 14 puestos, es de precisarse que 6 de ellos son desempeñados por varones y 8 por mujeres.

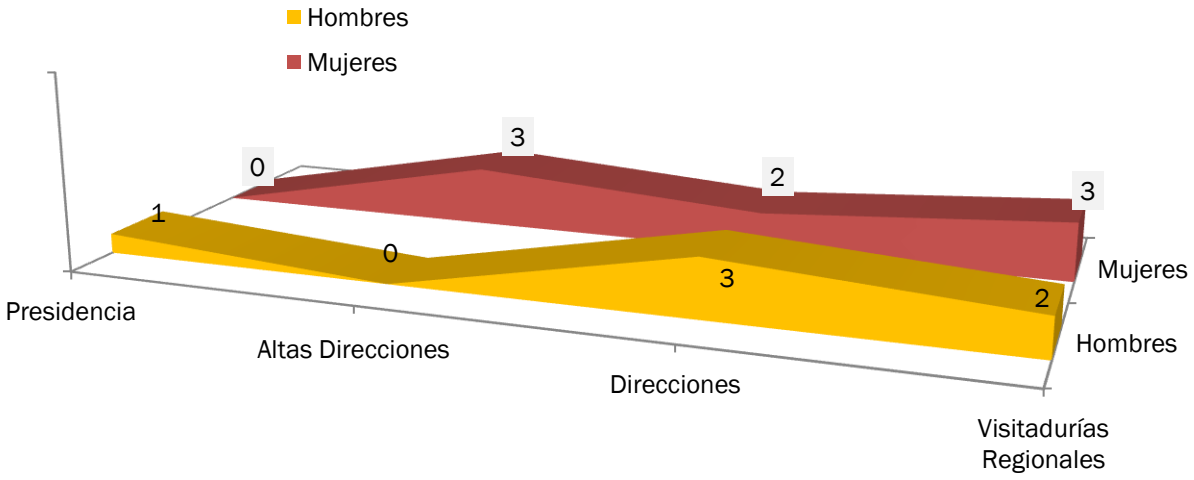


[6] Sitio web del Congreso del Estado de Sinaloa: http://www.congresosinaloa.gob.mx

### III.6.1.1 Representantes de la Administración Pública Estatal y del Estado que integran el Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

De lo anteriormente expuesto se advierte que con excepción del Instituto Sinaloense de las Mujeres y de la Comisión de Equidad, Género y Familia del Poder Legislativo, el resto de los representantes de la Administración Pública Estatal y del Estado que integran el Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, son varones.

Tales excepciones representan un 20 % con relación al resto de los referidos integrantes del Sistema Estatal.

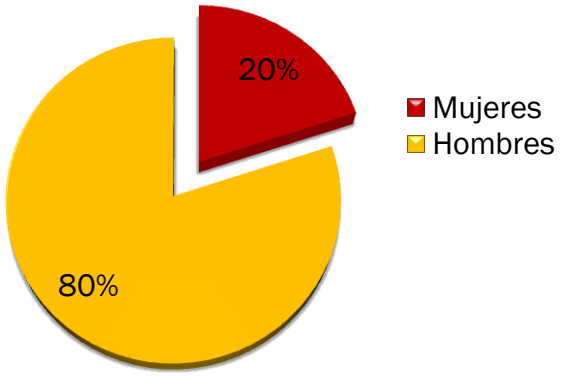


### III.6.1.2 Representantes de la Ciudadanía que integran el Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

No se omite mencionar que por lo que hace a los representantes de la ciudadanía que forman parte del Sistema Estatal, sus titulares corresponden a los siguientes sexos:

-Representante del sector educativo: un varón
-Representantes de instituciones académicas: un varón y una mujer
-Representantes del sector empresarial: un varón y una mujer
-Representantes de los medios de comunicación: dos mujeres

De ahí que el 50 % de dichos representantes son hombres y el otro 50 % son mujeres.

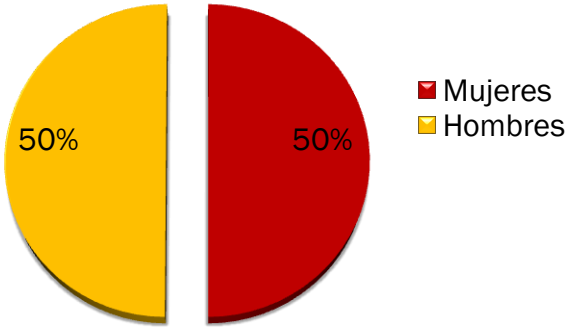

### III.6.1.3 Total de representantes del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

Tomando en consideración lo anterior, es de apuntarse que con relación a la totalidad de las personas que conforman el Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Sinaloa, se advierte que el 65 % de sus representantes son del sexo masculino, mientras que el 35 % corresponden al sexo femenino.

De ahí que los integrantes que conforman el Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en nuestra entidad federativa curiosamente se encuentran representados por varones en su mayoría.

Tal circunstancia se representa en la siguiente gráfica:

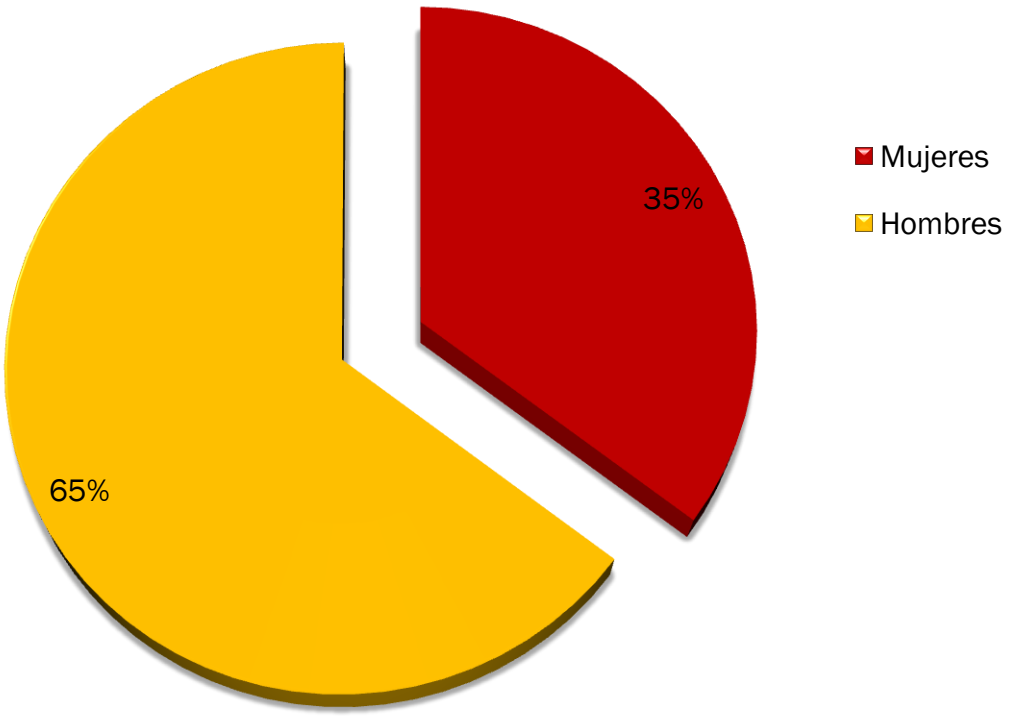

## IV. CONCLUSIONES

De la información allegada por esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa se advierte que la generalidad de los cargos de mayor importancia en la Administración Pública Estatal, en el Congreso del Estado, en el Supremo Tribunal de Justicia, en los Órganos Constitucionales Autónomos y en las Presidencias Municipales, son ocupados por varones.

Lo mismo ocurre con los integrantes del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en que la mayoría de sus representantes son hombres.

Tales circunstancias hacen manifiesta una desigualdad real entre mujeres y hombres en la ocupación de determinados cargos públicos; sobre todo si tomamos en cuenta que la participación femenina desciende conforme aumenta el nivel jerárquico de los puestos de trabajo.

Los comparativos realizados en el presente Informe respecto de la situación que guarda la igualdad entre mujeres y hombres en el servicio público puede considerarse un reflejo visible de lo que acontece en el ámbito privado e incluso impactar de forma negativa en él.

Sobre este tópico, es de puntualizarse que en el artículo 4° Bis A, fracción IX, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, se reconoce el derecho de los ciudadanos a acceder, en condiciones de igualdad, a las funciones y cargos públicos, con la respectiva excepción de los sujetos a elección popular.

Por otra parte, en el artículo 4° Bis B, fracción VIII, de la referida Constitución Local, se asigna al Estado la obligación de llevar a cabo las acciones pertinentes a fin de procurar al máximo posible la realización de derechos y de deberes, tales como los relativos a la igualdad entre mujeres y hombres a través de la adopción de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar dicha igualdad.

No debe olvidarse entonces, que una forma de promover la equidad de género consiste precisamente en brindar iguales oportunidades de acceso a toda clase de cargos públicos a mujeres y hombres, así como crear las condiciones necesarias para que esas oportunidades puedan ser aprovechadas en igualdad de circunstancias por ambos sexos, sin perjuicio de las acciones afirmativas o medidas positivas que puedan implementarse en la búsqueda de una real igualdad de género.

Entonces pues, la igualdad de oportunidades entre el varón y la mujer implica que las personas de ambos sexos tengan las mismas posibilidades de acceder a cualquier puesto laboral, sin que tal circunstancia se limite a las plazas de inferior jerarquía.

Se trata de reconocer en la mujer las mismas capacidades y aptitudes que los varones para desempeñar de manera adecuada cualquier cargo, empleo o comisión.

Si bien es cierto, que la igualdad sustantiva no se logra con la sola participación equitativa entre mujeres y hombres en las mencionadas plazas laborales, mucho se abona al camino por recorrer.

De ahí que para caminar hacia una verdadera igualdad de género resulta necesaria la plena integración e intervención de las mujeres en todos los niveles de toma de decisión, así como una participación equilibrada en los ámbitos público y privado, evitando la discriminación por el sexo de las personas.

Con base en lo anteriormente expuesto y fundado, resulta conveniente tener en consideración lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, que precisa como objetivo último en la entidad federativa la protección de la dignidad humana y la promoción de los derechos fundamentales que le son inherentes, así como en el artículo 4º Bis, segundo párrafo, que afirma que los derechos humanos tienen eficacia directa y vinculación a todos los poderes públicos.

De ahí que esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, en su calidad de Observante de la Política Estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 20, 45 y 46 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Sinaloa, se permite formular a ustedes, como integrantes del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, respetuosamente, la siguiente:

## V. PROPUESTA

**ÚNICA.** Se valoren todos y cada uno de los planteamientos y consideraciones vertidos en el presente Informe Especial y asimismo se adopten las medidas pertinentes para que en el ámbito de sus respectivas competencias atiendan la problemática y procuren una igualdad real entre mujeres y hombres desde cada una de las entidades, dependencias y organismos del Estado y de la Administración Pública Estatal.

En atención a la eficacia directa que debemos garantizar a los derechos humanos y a la vinculación que como autoridades tenemos respecto de éstos, agradeceré informen a esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa las medidas y acciones que se lleven a cabo en relación con el contenido y la propuesta vertida en el presente Informe Especial y, en su caso, remitan las constancias que acrediten su cumplimiento.

EL PRESIDENTE

DR. JUAN JOSÉ RÍOS ESTAVILLO